

CONTRATO No. 01 DE 2021 CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS ENTRE ATESA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA SAS ESP

Entre los suscritos a saber, por una parte, JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.484.661 de Bogotá D.C., quien obra en condición de Gerente y Representación Legal de ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. empresa debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Pereira e identificada con Nit 900.133.107-5 quien para efectos de este contrato se denominará EL PRESTADOR, y por la otra, DANIELA MONTOYA PUERTA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.088.291.929 expedida en Pereira Risaralda, quien actúa en nombre y representación de EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA SAS ESP, en adelante y para todos los efectos legales se denominará EL CLIENTE y conjuntamente "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS RECOLECTADOS POR EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BELEN DE UMBRIA SAS ESP, que se rige en lo particular por las siguientes cláusulas y en lo general por la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1077 de 2015 y 1784 de 2017, a saber: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos conforme al Reglamento Operativo y al Plan de Manejo Ambiental del Relleno Sanitario La Glorita, en adelante "El Relleno Sanitario", ubicado en la ciudad de Pereira y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- y en la normatividad vigente, permitiendo el ingreso de los vehículos de recolección y transporte a las instalaciones del Relleno Sanitario bajo las condiciones que se regulan en el presente contrato. PARÁGRAFO. EL PRESTADOR no será responsable por los daños o perjuicios que se puedan originar por parte de EL CLIENTE, con ocasión al uso del Relleno Sanitario, bien sea en su fase de transporte e ingreso, o al momento del descargue de los residuos sólidos. EL CLIENTE se obliga a responder por cualquier hecho dañoso o afectación a las instalaciones del mencionado sitio de disposición final o al personal que labora en éste, al igual que cualquier daño o afectación ocasionado d terceros, por hechos imputables a sus vehículos o del personal a su cargo EL CLIENTE, se obliga a capacitar al personal que empleará para

"Transparentes Como el Agua"

Carrera 11 No. 6 - 41 Linea de Atención: (+57-6) 352 8680 Celular: (57) 312 257 3106

secretaria@epmbelen.com - www.epmbelen.com - Belén de Umbría, Risaralda, Colombia



transportar y descargar los residuos sólidos, e igualmente será responsable de tener afiliado al Sistema de Seguridad Social y cumplir con las normas de SG-SST de seguridad y salud en el trabajo del personal que emplee para ejecutar el objeto de este contrato. CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 o hasta agotar el monto del contrato y a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de la prestación del servicio que será parte integral de este acuerdo de voluntades. El contrato no será susceptible de prórroga automática debido al vencimiento de las vigencias fiscales y al alcance del Certificado de Disposición Presupuestal (CDP). PARÁGRAFO. El contrato únicamente podrá terminarse de manera anticipada de común acuerdo entre las partes. En caso de que se agoten los recursos relacionados en el (CPD) antes del tiempo de la finalización del plazo de ejecución deberá hacerse una adición a este contrato con el nuevo (CPD) para cumplir con el valor y plazo pactado. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Las condiciones son las siguientes: 1. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato es el que resulte de la suma de los valores facturados mensualmente, cuyo precio será liquidado teniendo en cuenta la totalidad de toneladas depositadas y multiplicadas por el valor de cada tonelada de residuos conforme a la tarifa definida por EL PRESTADOR que atiende la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- para el periodo facturado. No obstante, el valor estimado para todos los efectos legales del presente contrato tendrá una cuantía será la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/TE (\$100.000.000) Lo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR TONELADA
Costo de Disposición Final (CDF)	\$ 28,911.05
Costo de tratamiento de Lixiviados (CTL)	\$ 8,132,25
Incentivo de Regionalización	\$ 2,825.38
TOTAL VALOR TONELADA	\$ 39,868.68

Por lo tanto, EL CLIENTE se obliga a pagar los valores que le sean liquidados de forma mensual acorde a la operación ya mencionada, y una vez se radique la respectiva factura en forma física o a través de correo electrónico. En caso de que EL CLIENTE no conozca la factura, este tiene lo obligación de solicitar el duplicado a EL PRESTADOR quien respectivamente, se la entregará. El desconocimiento de la misma por parte de EL CLIENTE no

[&]quot;Transparentes Como el Agua" Carrera 11 No. 6 - 41 Linea de Atención: (+57-6) 352 8680 Celular: (57) 312 257 3106
secretaria. secretaria@epmbelen.com - www.epmbelen.com - Belén de Umbria, Risaralda, Colombia



es susceptible de exoneración del pago de los servicios efectivamente prestados objeto de este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE, expresamente acepta que el anterior valor puede ser actualizado y reajustado de manera unilateral por EL PRESTADOR conforme a la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA). Por lo tanto, cualquier aumento en el valor del costo por tonelada es aceptado y pagado por EL CLIENTE. El pago del presente contrato se imputará al CDP00011 del 05 de enero para la vigencia fiscal año 2021, la cual se anexa. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas del servicio de disposición final se actualizarán conforme lo indica la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015 y aquellas que la modifiquen, adicionen o deroguen, conforme a lo ordenado por la Ley 142 de 1994. PARÁGRAFO TERCERO: Dando cumplimiento al Decreto 920 de 2013, el cliente acepta la incorporación del incentivo regional por tonelada dispuesta sobre el valor mensual del presente contrato. El valor de dicho incentivo será calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto en mención. EL CLIENTE acepta que el anterior valor puede ser reajustado conforme a la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA), por el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, o por cualquier modificación, adición o derogatoria al Decreto 920 de 2013. PARÁGRAFO CUARTO: Por tratarse de un servicio público esencial, está exento del impuesto al valor agregado (IVA), conforme al artículo 476 del estatuto tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019, siempre y cuando se esté conformado como una Empresa de Servicios Públicos y acredite tal calidad. 2. FORMA DE PAGO. EL CLIENTE se obligará a pagar los servicios mensuales de disposición final efectuados por EL PRESTADOR, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la radicación de la factura respectiva ante EL CLIENTE. Vencido el término anterior, se generarán intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a la fecha de la mora, a favor del PRESTADOR, y EL CLIENTE acepta y reconoce el valor de la factura más los intereses (moratorios y corrientes) causados. El no pago de una (1) factura en los términos establecidos en el presente contrato constituye causal de suspensión inmediata del servicio objeto de contrato. In que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CLIENTE. Sin embargo, se seguirá entregando la factura con los valores acumulados y adeudados. Los valores originados de la ejecución del presente convenio serán cancelados a EL PRESTADOR en la cuenta de ahorros Nº 633084140 del Banco de Bogotá a nombre de ATESA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. PARÁGRAFO: En caso de retraso en el pago, los

[&]quot;Transparentes Como el Agua" Carrera 11 No. 6 - 41 Linea de Atención: (+57-6) 352 8680 Celular: (57) 312 257 3106 secretaria. Secretaria@epmbelen.com - www.epmbelen.com - Belén de Umbria, Risaralda, Colombia



saldos no cancelados que se encuentren en mora serán acumulados y reportados en la próxima factura con los intereses de mora. Sin perjuicio de que EL PRESTADOR adelante las respectivas acciones legales o contractuales de cobro por el incumplimiento del contrato. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. Son aquellas que se desprendan del objeto del presente contrato y en especial la de recibir los residuos sólidos entregados por EL CLIENTE bajo las condiciones técnicas, ambientales y operativas señaladas en la licencia ambiental y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el Regiamento Operativo del Relleno Sanitario, Igualmente, EL PRESTADOR, junto con la factura de cobro del servicio, adjuntará un oficio remisorio donde se informa el detalle de ingreso de vehículos al Relleno Sanitario especificando fecha, hora de entrada, hora de salida, placa del vehículo y peso neto registrado. Igualmente, EL PRESTADOR se compromete a entregarle a EL CLIENTE el usuario y clave para el ingreso al Sistema de pesaje vehicular (SPV) donde podrán descargar los tickets de disposición final. B) OBLIGACIONES DEL CLIENTE. Son aquellas que se desprendan del objeto del presente contrato y en especial las siguientes: i) Pagar oportunamente y bajo las condiciones estipuladas en la cláusula anterior el servicio de disposición final. En caso de que se agoten los recursos del (CDP) antes de finalizar la ejecución del contrato, EL CLIENTE deberá suscribir una adición en la que relacionará en nuevo (CDP); ii) Acatar y cumplir todas las disposiciones del régimen jurídico vigente y en especial, las normas de la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario, del Reglamento Operativo del Relleno Sanitario y los lineamientos establecidos en el Plan de Cestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio; iii) y de pólizas de seguros para los vehículos y personal que sea de su responsabilidad; iv) Acatar todas las recomendaciones y observaciones que se hagan por parte del personal del EL PRESTADOR al interior del Relleno Sanitario; v) Responder ante EL PRESTADOR y terceros por cualquier daño o hecho que haya sido ocasionado por la intervención de sus vehículos, residuos o personal a su cargo; vi) Cumplir con las obligaciones laborales y parafiscales de los trabajadores a su cargo; vii) Permitir cualquier control o auditoría que ordene EL PRESTADOR para verificar condiciones de prestación del servicio; viii) Transportar y entregar en el Reileno Sanitario únicamente residuos sólidos ordinarios de carácter comercial, domiciliario o residencia (según el reglamento operativo del sitio de disposición final y la licencia ambiental): ix) Responder por la recolección y transporte indebido de los residuos sólidos que estén a su cargo.; x) No disponer en el Relleno Sanitario residuos tóxicos.

"Transparentes Como el Agua"

Carrera 11 No. 6 - 41 Linea de Atención: (+57-6) 352 8680 Celular: (57) 312 257 3106

Secretaria@epmbelen.com - www.epmbelen.com - Belén de Umbria, Risaraida, Colombia



explosivos, inflamables, especiales, hospitalarios, peligrosos; xi) Mantener las garantías bancarias exigidas si las hubiere: xii) Contar con el parque automotor de vehículos recolectores que se ajusten a la normatividad vigente o a la que la modifique o compile; xiii) Solicitar al EL PRESTADOR el duplicado de la factura cuando no le haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago de la misma; xiv) Dar aviso a EL PRESTADOR de los cambios de la dirección del inmueble donde ha de remitirse la factura, igualmente deberá informar de los cambios de conductor y de vehículo si los hubiere; xv) Pagar las multas impuestas en el presente contrato; xvi) EL CLIENTE deberá efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir cabalmente el pago del servicio de disposición final aquí pactado; xvii) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, los Decretos 1077 de 2015, 1784 de 2017 y en las demás normas expedidas por las autoridades competentes y que se relacionen con la prestación del servicio aquí contratado; xviii) EL CLIENTE del Relleno Sanitario solamente podrá ingresar al sitio de disposición final los vehículos y conductores que relacionen en el Anexo Nº 1 de este contrato. Por lo tanto, cualquier novedad sobre el cambio de vehículos y conductores deberá ser informado a EL PRESTADOR con tres (3) días hábiles de antelación para su autorización y registro de forma escrita. Las partes acuerdan que no se permitirá el ingreso al Relleno Sanitario de vehículos y personal no autorizados y/o que no se encuentren acordados en el Anexo Nº 1 de este contrato o por medio escrito previamente informados. xix) Solamente se permitirá el ingreso de conductores que acrediten afiliación activa a una ARL, al sistema general de seguridad social, que cumplan con las normas SG-SST y se encuentren relacionados en el Anexo Nº 1 al presente contrato. PARÁGRAFO: Para la expedición de certificados u otros documentos, EL CLIENTE debe estar paz y salvo con las obligaciones suscritas con ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llega a presentar incumplimiento de las obligaciones del presente contrato originado en causas atribuibles a EL CLIENTE, éste pagará a EL PRESTADOR a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) sin perjuicio de que EL PRESTADOR le pueda cobrar la totalidad de los daños y perjuicios que se le ocasionen con tal incumplimiento. Para el efecto, el presente contrato constituirá título ejecutivo en los términos del Código General del Proceso. EL CLIENTE renuncia expresamente a cualquier, requerimiento judicial o extrajudicial para constituirlo en mora. Bastará con el solo requerimiento a EL CLIENTE, quien así lo acepta expresamente, para

"Transparentes Como el Agua"

Carrera 11 No. 6 - 41 Linea de Atención: (+57-6) 352 8680 Celular: (57) 312 257 3106

Secretaria@epmbelen.com - www.epmbelen.com - Belén de Umbria, Risaralda, Colombia

EPM

CURAMOS TO DIDAY TO STORMS

el pago del valor señalado en la presente cláusula. CLÁUSULA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes, acta de inicio, diligenciamiento del Anexo Nº 1 y el formato del Reglamento del Relleno; y por parte de EL CLIENTE radicar en la dirección administrativa de EL PRESTADOR ubicada en Cra 11 Nº 6-41 Belén de Umbría Risaralda los siguientes documentos: cámara de comercio no mayor a treinta (30) días calendario, copia de la cédula del representante legal, RUT, certificación bancaria y diligenciar los formatos de registros de proveedores, lavado de activos y tratamiento de datos personales. CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUESTOS: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría SAS ESP no aplicará AL PRESTADOR retenciones, descuentos, tasas, impuestos, retribuciones entre otros pagos, en virtud a lo preceptuado en el art. 24 de la ley 142 de 1994 y demás normas complementarias. CLÁUSULA OCTAVA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Pereira. CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CLIENTE deberá mantener indemne a EL PRESTADOR respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros y/o sanciones legales o judiciales, denuncias penales y/o administrativas que tenga relación directa o indirecta con la ejecución del presente contrato. En caso de que EL CLIENTE sea responsable, este deberá hacerse cargo de todos los gastos y honorarios profesionales a que haya lugar para la solución de la controversia judicial, sin que EL PRESTADOR deba pagar sumas adicionales por este concepto o sea afectado el valor que se pague por la prestación del servicio del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias que se presenten entre EL PRESTADOR y EL CLIENTE con ocasión del presente contrato serán dirimidas primero por arreglo directo, si no se llegaré a un acuerdo se acudirá a un centro de conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y si no se soluciona agotadas estas instancias, entonces se irá a la jurisdicción ordinaria. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Por la naturaleza del servicio prestado EL CUENTE no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de EL PRESTADOR. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL CLIENTE se compromete a guardar confidencialidad de toda la información que conozca de EL PRESTADOR con ocasión de la ejecución del presente contrato, salvo que la misma sea exigida por parte de las autoridades judiciales competentes, por lo que en caso de esto ocurra. EL CLIENTE deberá informarie por medié

[&]quot;Transparentes Como el Agua"

Carrera 11 No. 6 - 41 Linea de Atención: (+57-6) 352 8680 Celular: (57) 312 257 3106

Secretaria@epmbelen.com - www.epmbelen.com - Belén de Umbria, Risaraida, Colombia

EPM 6
COLDANGE TO SIDA Y TO ENTREMO

escrito a EL PRESTADOR de manera inmediata. Esta cláusula tiene una duración de tres (3) años más luego de la terminación y liquidación del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: EL CLIENTE SE compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la infancia y la Adolescencia y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Asimismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato y para la constancia se firma.

Las partes intervinientes una vez leído el presente documento, dan su consentimiento expresamente a lo estipulado y firma en el municipio de Pereira, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) en dos ejemplares, uno para cada parte.

EL PRESTADOR.

EL CLIENTE,

JUAN MANUEL GOMEZ MEJIA Gerente – Representante Legal ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.

Addison their solo of

Lang

Gerente - Representante Legal

Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría SAS ESP

"Transparentes Como el Agua"

Carrera 11 No. 6 - 41 Linea de Atención: (+57-6) 352 8680 Celular: (57) 312 257 3106

Secretaria@epmbelen.com - www.epmbelen.com - Belén de Umbria, Risaralda, Colombia